

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Radicado: 81-001-33-33-751-2015-00089-00

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: RUBY SMITH MÉNDEZ GONZÁLEZ Y OTROS
fe.gallardo@hotmail.com
emmanuelto2004@gmail.com
rubys197@hotmail.com

Demandados: HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.
notificacionesjudiciales@hospitaldelsarare.gov.co
correspondencia@hospitaldelsarare.gov.co
monicamor80@hotmail.com

CLÍNICA DEL NORTE S.A
gerencia@clinicanorte.com.co
juancarlosuarezc@hotmail.com

Llamada en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
gherrera@gha.com.co

Ministerio Público: PROCURADURÍA 64 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE ARAUCA
Procjudadm64@procuraduria.gov.co
Cjbetancourt@procuraduria.gov.co

ASUNTO: AUTO REQUIERE DESIGNACIÓN DE APODERADO.

Arauca, siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

1. Al revisar el expediente, se encuentra que, con providencia del 29 de julio de 2024¹, esta judicatura fijó el 22 de octubre de 2024 a las 2:30 pm, como fecha para la llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

2. Sin embargo, a través de memorial radicado el 2 de octubre de 2024², el abogado Héctor Federico Gallardo Lozano presentó al despacho renuncia de poder que le

¹ Ver expediente digital cargado en SAMAI índice 00046.

² Ver expediente digital cargado en SAMAI índice 00054.

había sido otorgado por los demandantes en el presente proceso, escrito que de forma concomitante fue remitido a los correos electrónicos de los demandantes.

3. En razón a ello, y con el ánimo de garantizar el derecho de postulación, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a designar un apoderado judicial que los represente, constitución del poder que debe realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 73 y subsiguientes del C.G.P, o como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2021, lo cual informará al despacho. Vencido el término anterior y de no obtener respuesta, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas fijada mediante auto del 29 de julio de 2024.

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del abogado Héctor Federico Gallardo Lozano, identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.207.426 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional nro. 67.688 del CSJ, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a designar un apoderado judicial que los represente, constitución del poder que debe realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 73 y subsiguientes del C.G.P, o como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2021, de lo cual informará al despacho. Vencido el término anterior y de no obtener respuesta, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas fijada mediante auto del 29 de julio de 2024.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a las partes, a la llamada en garantía y al Ministerio Público designado para este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
CINDY YOMARA ANGARITA GARCÍA
JUEZA